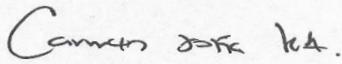


Exp.- 2017-139-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

**AL DESPACHO:** Memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandante, mediante el cual peticiona se libre mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintiuno



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

#### **AUTO I**

El apoderado de **JOSE GREGORIO ALVAREZ**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **CESAR GOMEZ** por las condenas en segunda instancia.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **CESAR GOMEZ**, conforme se peticiona.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **CESAR GOMEZ**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, se negará su decreto, por no cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva en contra del ejecutado **CESAR GOMEZ**, y a favor de **JOSE GREGORIO ALVAREZ.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido

en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$2.163.840, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones, conforme al numeral segundo de la sentencia emitida por este despacho el día 04 de mayo de 2021.
- \$1.200.000, por concepto de indemnización por despido sin justa causa, conforme al numeral cuarto de la sentencia emitida por este despacho judicial el día 04 de mayo de 2021.
- \$1.013.906, por concepto de costas del proceso ordinario laboral, conforme al auto emitido el 29 de octubre de 2021.

**SEGUNDO. LIBRAR MADANDAMIENTO DE PAGO** por obligación de hacer, en contra de del ejecutado **CESAR GOMEZ** y a favor de **JOSE GREGORIO ALVAREZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, traslade íntegramente los aportes al sistema general de pensiones a favor del demandante ante la administradora de fondos de pensiones que corresponda, desde el 31 de enero de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014, teniendo como IBC la suma correspondiente a \$1.200.000. De conformidad con el numeral tercero de la sentencia emitida el 04 de mayo de 2021.

**TERCERO.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **CESAR GOMEZ**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO.** NEGAR las medidas peticionadas, según lo expuesto en la motiva.

**QUINTO:** Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.185 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **10 de noviembre de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria